

RESOLUCIÓN No. 470

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No. 512 del 22 de Enero del 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en su Art. XVIII, Sección B, en virtud de que actualmente nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía.

Que, para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su Artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con la base estadística de importaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), aprobó la Resolución 467 en su sesión del 22 de Enero del 2009, mediante la cual se estableció matemáticamente la distribución de los respectivos cupos entre los importadores para cada una de las subpartidas que constan en el Anexo III de la Resolución 466;

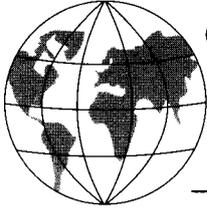
Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), aprobó la Resolución 468 en su sesión del 30 de Enero del 2009, mediante la cual se introdujo una disposición Transitoria a la Resolución 466 y se establecieron varios casos de exclusión a la aplicación de la salvaguardia de balanza de pagos, para casos correspondientes a materias primas e insumos, así como para regímenes aduaneros especiales que no deben ser sujeto de esta medida.

Que el Directorio en Pleno del Consejo acogió el Informe Técnico No. 15 SCI del Grupo Ad-Hoc, coordinado por el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), conformado según lo dispuesto en el artículo Séptimo de la Resolución 466, que plantea la inclusión de notas de excepción, a la aplicación de la salvaguardia por balanza de pagos, para varias subpartidas arancelarias que corresponden a materias primas e insumos para la industria y el sector artesanal, así como para el desarrollo del Programa Mundial de Alimentos que atiende el Programa de Desayuno Escolar del Ministerio de Educación.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones.

RESUELVE:

Art. 1.- Incorporar en los Anexos correspondientes de la Resolución 466 del COMEXI las notas explicativas que a continuación se detallan al siguiente listado de subpartidas arancelarias:



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U A D O R

NANDINA 675	DESCRIPCION	MEDIDAS SALVAGUARDIA	OBSERVACIONES
1104120000	-- De avena	Cupo del 70% de CIF	Excepto: en granos aplastados, en hojuelas laminadas o en copos de avena
1806900000	- Los demás	% Recargo arancelario	Excepto: smarties, no acondicionados para la venta al por menor
6117909000	-- Las demás	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	Excepto: hombreras, cuellos y puños

La presente Resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 19 de Febrero del 2009 y entrará en vigencia desde su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Sra. Susana Cabeza de Vaca
PRESIDENTA



Ab. Rubén Morán Castro
SECRETARIO